



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04274.7/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de diciembre de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que en ningún momento fue consciente de tener un contrato de energía a su nombre, ya que los suministros del domicilio no están a su nombre, y por esa misma razón el propietario de la vivienda le ha hecho una llamada de atención. Desconoce los 10,67 euros que le cobran. Adjunta escrito del requerimiento de pago de 10,67 euros.

Aporta escrito firmado en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en derecho de acuerdo con la oferta de adhesión realizado por la empresa.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de agosto de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la venta realizada es correcta, anexa grabación y copia del contrato firmado. No obstante considera, estimar las pretensiones de la parte reclamante y ha procedido a la anulación de las facturas del punto de suministro cuyo importe asciende a 10,67 euros que se encontraban impagados por lo que no procede la devolución. Adjunta copia de las facturas anulativas.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito reiterando su pretensión.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo manifestado la empresa reclamada que procede a anular la factura reclamada por importe de 10,67 euros, y la correspondiente deuda, quedando resuelto el conflicto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.